



REFORMA AL SISTEMA NOTARIAL: NECESARIO Y URGENTE

Claudio Agostini

Reforma al Sistema Notarial: Necesario y Urgente¹

Junio 2023



Claudio Agostini

Ph.D. en Economía, University of Michigan. Profesor Titular Escuela de Gobierno, Universidad Adolfo Ibáñez. Ha publicado artículos académicos en revistas especializadas en temas de Organización Industrial, Antitrust, Finanzas Públicas y Política Tributaria.

Abstract: En este artículo se revisan algunos aspectos relevantes del actual mercado de servicios notariales en Chile —nombramientos, precios, costos y cobertura— desde una perspectiva económica. El análisis muestra que el actual esquema regulatorio tiene serias deficiencias. No solo hay barreras a la entrada, limitando el número de notarios y las áreas geográficas de servicio, lo cual generan rentas económicas para los incumbentes y abre espacios de captura regulatoria del Estado, sino que además hay poca transparencia y baja fiscalización respecto al funcionamiento de la regulación. En este contexto, se argumenta que un diseño regulatorio adecuado para este mercado debiera tener una doble finalidad: garantizar la fe pública —reduciendo las asimetrías de información y asegurando la calidad de los servicios notariales— y, además, generar suficiente competencia, de tal forma de que los servicios notariales sean provistos a precios competitivos, se incentive la innovación y se evite la generación de rentas económicas para los notarios.

I. INTRODUCCIÓN

Con el único objetivo de motivar la discusión, quisiera comenzar este artículo con una anécdota personal que, si bien he contado varias veces, creo que refleja bien la magnitud del problema con el actual sistema de notarios² y genera preguntas que son relevantes de considerar.

Hace un tiempo tuve que hacer un trámite bastante simple. Para ello llegué a las 9:30 en punto a la notaría, que era precisamente la hora en que abrían. No llegó nadie a abrir hasta las 10:00. Luego de una larga espera para que alguien —usando sólo dos dedos— llenara en el computador el formulario que yo necesitaba, me dijeron que tenía que esperar a que llegara el notario. Como a las 11:00, aún no llegaba y reclamé. Me ofrecieron una solución: la hija del notario tenía “poder de firma”, pero para el día anterior. Entonces, si yo estaba dispuesto a cambiar la fecha del documento, ella podía firmar y así yo no tenía que seguir esperando.

Hay varias preguntas que surgen a partir de esta anécdota. La primera, y más simple de todas, es cómo alguien puede llegar más de una hora y media tarde a su trabajo sin consecuencia alguna. ¿Permitirá la ley laboral desvincular al notario si se ausenta de su lugar de trabajo durante dos días seguidos o dos lunes en el mes sin justificación, tal como ocurre con cualquier trabajador en Chile?³ La segunda pregunta, es cómo habrá llegado la hija del notario a ser su subrogante y tener derecho a firma para las veces en que su padre

1 Agradezco los múltiples comentarios de Juan Pablo Iglesias, Tania Domic y Enzo Faulbaum, al igual que el apoyo en investigación de Cristóbal Cornejo y Ricardo Santolaya.

2 De acuerdo a la ley, los notarios son “*ministros de fe pública encargados de autorizar y guardar en su archivo los instrumentos que ante ellos se otorgaren, de dar a las partes interesadas los testimonios que pidieren, y de practicar las demás diligencias que la ley les encomiende*” (art. 399 del Código Orgánico de Tribunales).

3 El artículo 160 número 3 del Código del Trabajo señala que es causal de despido sin derecho a indemnización la “*no concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo*”.

no llega al trabajo. ¿Habrá concursado transparentemente y obtenido la subrogancia por mérito? La tercera pregunta, y probablemente la más importante —dado que es el gran argumento que usan los notarios para oponerse a las reformas— es cómo se garantiza la fe pública cuando se está dispuesto a ofrecer el cambio de fecha en la firma de un documento. Dependiendo del documento, puede que no sea grave que tenga fecha de un día antes de cuando verdaderamente se firmó, pero claramente eso no es un ejemplo de garantizar la fe pública.

II. REGULACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES: ¿POR QUÉ? Y ¿CÓMO?

Hay dos razones por las cuales se puede justificar algún tipo de intervención o regulación respecto a los servicios notariales.

La primera razón es la existencia de externalidades positivas. Los notarios, al autentificar firmas y documentos, junto con monitorear la legalidad de estos, reducen e incluso previenen litigios, lo cual reduce la carga al sistema judicial y los costos de transacción entre las partes, lo cual beneficia a la sociedad en general (Arruñada, 1996). La teoría económica muestra que, cuando existen externalidades positivas, el libre funcionamiento del mercado lleva a que exista una cantidad y/o calidad menor a la óptima, lo cual requiere algún tipo de intervención que permita aumentarlas. En este sentido, sería conveniente que el Estado intervenga en el mercado de los servicios notariales, con el fin de que sus externalidades positivas (reducción y prevención de litigios) no sean desaprovechadas.

La segunda razón es la existencia de asimetrías de información, ya que los usuarios de una notaría no tienen la posibilidad de determinar o verificar la calidad del servicio que reciben, en especial respecto a sus aspectos legales. Esto justifica algún tipo de regulación que garantice la calidad de los servicios (Arruñada, 1996).

En ambos casos, la regulación tiene por objetivo principal garantizar la calidad de los servicios y que estos se ofrezcan en cantidad suficiente y a precios competitivos. Hay dos instrumentos complementarios que permiten lograr este objetivo. El primero es la exigencia de estándares altos para poder ser notario: título profesional, experiencia laboral y la obligación de realizar postgrados y cursos de perfeccionamiento. La segunda, es la existencia de una supervisión que fiscalice e imponga sanciones fuertes que permitan garantizar la calidad, la imparcialidad y la integridad de los notarios (Kuijpers et al, 2005).

Es así como la Comisión Europea (2004), por ejemplo, reconoce que la existencia de asimetrías de información y externalidades genera la necesidad de establecer algún tipo de regulación. Sin embargo, advierte también de los riesgos y efectos negativos que surgen si el tipo de regulación utilizada limita en forma importante la competencia, lo cual reduce la eficiencia, limita la innovación, disminuye los incentivos a aumentar la calidad e impide que los precios sean más bajos. En ese sentido, la Comisión Europea señala que hay suficiente evidencia de los efectos negativos que genera la limitación de competencia y las regulaciones excesivas y obsoletas que existen en los mercados de servicios profesionales, incluyendo los legales y notariales.

De igual forma, la OECD señala que es necesario eliminar restricciones innecesarias que limitan la entrada e impiden una mayor competencia (OECD, 2007). En la misma línea, la autoridad de competencia en Francia señaló que las limitaciones a la entrada en el sistema notarial generan rentas aseguradas para los notarios, las cuales no incentivan la innovación o una mejoría en la calidad de los servicios y, además, la regulación hace que se produzca una desconexión entre las tarifas cobradas y los costos efectivos de proveer el servicio (Autorité de la Concurrence, 2015). La evidencia para México es similar, ya que las restricciones que limitan el número de notarios tienen como efecto aumentar las utilidades de aquellos ya establecidos (incumbentes),

reduciendo la penetración de los servicios notariales en la población (Estrada et al, 2012).

Las restricciones a la entrada, que reducen y limitan la competencia, pueden tener costos importantes que incluso superen los potenciales beneficios de la regulación. En particular, estas restricciones pueden llevar a que los precios de los bienes o servicios regulados sean más altos y se restrinja la cantidad ofrecida, o a que los costos de proveer el servicio sean más altos, dado los menores incentivos a minimizarlos y a innovar. Asimismo, estas restricciones pueden provocar que se destine una cantidad importante de recursos a capturar y mantener las rentas que estas mismas regulaciones generan para los notarios, lo cual es ineficiente e implica destinar recursos a actividades no productivas (Arruñada, 1996).

Adicionalmente, uno de los riesgos que genera la regulación de servicios legales y notariales, en especial cuando limitan la entrada a nuevos oferentes, es que se genere, y mantenga, una regulación que solo beneficia a un grupo de interés privado (Hadfield, 2000). De hecho, el Banco Mundial, al analizar las ventajas y costos de hacer negocios en distintos países, señala que varias de las exigencias de documentos y requerimientos de servicios notariales, al igual que su regulación, están obsoletas y la única razón por la cual subsisten es la captura regulatoria y el poder de *lobby* de los notarios (World Bank, 2004). En el caso de México, la evidencia es que las restricciones al número de notarios se mantienen y se explican, principalmente, por la “búsqueda de rentas” por parte de los notarios, más que por el interés público (Estrada et al, 2012).

El objetivo de un diseño regulatorio debiera ser, por un lado, garantizar efectivamente la fe pública, reduciendo las asimetrías de información y asegurando la calidad de los servicios notariales y, por otro lado, generar suficiente competencia de tal forma de proveer los servicios a precios competitivos, incentivar la innovación y evitar tanto la generación de rentas económicas para los notarios como la captura regulatoria del Estado. En este contexto, es relevante analizar el funcionamiento del sistema notarial en Chile, la regulación existente (como, por ejemplo, nombramientos, precios, ingresos y costos) e intentar responder algunas de las preguntas que genera la anécdota mencionada al inicio.

III. ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES DEL SISTEMA NOTARIAL EN CHILE

En esta sección —y sin pretensión de exhaustividad— se examinan los siguientes aspectos del sistema notarial en Chile: **(3.1)** nombramientos, **(3.2)** fe pública, **(3.3)** precios y costos, **(3.4)** ingresos, y **(3.5)** cobertura.

3.1. Nombramientos

Los notarios son nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna que propone la Corte de Apelaciones, y pueden ejercer dicho cargo hasta los 75 años de edad⁴. Si bien hay algunos requisitos mínimos para ser notario⁵, y las ternas surgen de un concurso público que realiza la respectiva Corte de Apelaciones, la forma en que estas se generan no es completamente transparente. Al analizar los nombramientos de notarios, hay algunos hechos curiosos, por decir lo menos, sino sorprendentes.

Por ejemplo, un reportaje de investigación de Radio Bío-Bío en 2017⁶ mostró que había 30 notarios que eran

4 Hasta el 1995 eran vitalicios y una reforma legal puso límite de 75 años para los notarios nombrados desde el año 1995 en adelante. Ver Ley N° 19.390, publicada el 30 de mayo de 1995, que introduce la siguiente norma al Código Orgánico de Tribunales: “*los auxiliares de la Administración de Justicia [entre ellos, los notarios] permanecerán en sus cargos hasta cumplir los setenta y cinco años de edad*”.

5 Hay que ser chileno, tener el título de abogado y no tener ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el Código Orgánico de Tribunales.

hijos de otros notarios o ex-notarios, 17 que eran parientes directos de ministros de cortes de apelaciones o de la Corte Suprema, y 15 parientes directos de otros funcionarios del Poder Judicial. Además, había varios pares de hermanos y algunos ex-parlamentarios. De igual forma, datos de la Fundación América Transparente, del año 2021⁷, mostraron cifras aún más dramáticas: un 40% de los notarios tiene algún grado de parentesco con miembros del Poder Judicial o del Congreso. Aún más sorprendente, es que un 26% de los notarios, conservadores y archiveros judiciales son familiares de notarios, ex notarios, conservadores, ex conservadores, archiveros o ex archiveros. Si esto no es nepotismo, se parece mucho.

¿Cuál será la probabilidad de tener cifras así en un sistema de nombramiento que fuera completamente meritocrático y transparente? No sé la respuesta, pero tiendo a creer que dicha probabilidad es muy baja. En este sentido, es relevante recordar las palabras del Ministro de la Corte Suprema, Carlos Aránguiz, en agosto de 2017: *“Es cosa de revisar algunos currículums de algunos notarios o conservadores para darse cuenta de que no tienen otro mérito que ser hijo de”*⁸. En la misma línea, el año 2013, el ex-Ministro de Justicia, Teodoro Ribera, afirmó que *“es un sistema que no garantiza la meritocracia ni la igualdad ante la ley”* y, que en el proceso de nombramiento, *“se ejerce influencia en términos de que hay innumerables llamados y peticiones de nombrar a uno u otro”*⁹.

3.2. La Fe Pública: Algunos Casos Relevantes

¿Cómo es posible garantizar la fe pública cuando en la notaría están dispuestos a ofrecer el cambio de fecha en la firma de un documento? Sin duda, no se puede generalizar ni menos sacar conclusiones a partir de una simple anécdota personal. Por eso, vale la pena revisar algunos casos que han salido a luz pública y que pueden iluminar de mejor forma el tipo de faltas a la fe pública ocurridas bajo un sistema que dice garantizarla. A continuación, se describen brevemente estos casos, en base a la información publicada en prensa y en los expedientes de acceso público de la plataforma del Poder Judicial.

El primer caso ocurrió con la inscripción de dos candidatos presidenciales en 2013, Tomás Jocelyn-Holt y Franco Parisi, quienes presentaron firmas falsas autorizadas ante notario, incluyendo personas muertas. Producto de esto, la Fiscalía Metropolitana Centro Norte inició una investigación penal contra dos notarios, los cuales fueron posteriormente formalizados por autorizar firmas sin exigir la comparecencia personal en el acto de suscripción del patrocinio a una candidatura y, finalmente, condenados a 540 días de reclusión (aunque se les otorgó el beneficio de remisión condicional para el cumplimiento de la sentencia). Adicionalmente, la Corte de Apelaciones de Santiago abrió un sumario disciplinario contra los mismos, resolviendo finalmente expulsarlos por “faltas a sus deberes”, considerando también “otros sumarios administrativos”. Esta decisión fue ratificada por la Corte Suprema el año 2016¹⁰.

El segundo caso, es el de las elecciones primarias de junio de 2017, donde muchas personas no pudieron votar porque aparecían como militantes de algún partido político. Muchos creyeron que habían firmado engañados, pero hay evidencia de que varias firmas fueron desconocidas por quienes aparecían como firmantes, a pesar de que estaban avaladas por la firma y timbre de un notario¹¹.

Un tercer caso relevante, que representa una nueva evidencia respecto a la forma de operar de algunos notarios, surgió a propósito del presunto fraude del cual fue víctima el expresidente Eduardo Frei Ruiz-

6 Ver reportaje de investigación de Radio Bio-Bio, [aquí](#).

7 Ver reporte de América Transparente, [aquí](#).

8 Reportajes Radio Bío-Bío, 16-08-2017.

9 La Segunda, 8-12-2013.

10 ADN Radio, [18-02-2016](#).

11 El Mostrador, [09-08-2017](#).

Tagle, que involucraba, entre otras cosas, la certificación notarial de firmas falsas, incluida huella digital, y certificaciones notariales falsas de juntas de accionistas que nunca ocurrieron¹². Respecto a cómo era posible que se hubiera falsificado la firma en algunos documentos ante un banco, uno de los notarios involucrados señaló que: *“Estos pagarés llegan a mí hechos, cuando yo autorizo la firma no requiero la firma de ninguno de los dos en el lugar. Los ejecutivos del banco están encargados de resguardar la veracidad de los antecedentes que me traen”*¹³. El mismo notario agregó que firma hasta 5 mil documentos una vez a la semana en las oficinas del banco: *“Estoy toda la mañana firmando a requerimiento de los ejecutivos del banco”*. Es decir, los funcionarios del banco actúan en la práctica como pseudo-notarios¹⁴.

Por último, en el 2021, la candidatura presidencial de Diego Ancalao fue rechazada por el SERVEL, porque un poco más de 23 mil firmas de patrocinio aparecían certificadas por un notario que estaba muerto. Sin duda, esto no es responsabilidad de ningún notario, pero es interesante que el encargado de agilizar la recolección de firmas para poder presentar la candidatura declaró que: *“Busqué un notario que se iba a saltar las reglas, no uno muerto”*. Es inevitable preguntarse entonces cuántos notarios están dispuestos a saltarse las reglas.

La evidencia es que varios notarios se saltan las reglas y, en muchos casos, las sanciones son bajas o nulas. Algunos ejemplos:

1. La Corte de Apelaciones de Talca suspendió por 4 meses a un notario de Curicó por “multiplicidad de irregularidades de carácter grave y reiterado”, las que fueron constatadas en el período de enero de 2013 a octubre de 2021, y constituyen “un notable e inexcusable abandono de deberes”¹⁵.
2. La Corte Suprema sancionó en 2011 con una suspensión de 4 meses a una notaria de Coyhaique por “haber faltado a la verdad en el precio de compra de un bien raíz, haber efectuado personalmente el llenado de cheques pagados por el comprador y extender uno de los cheques a nombre de uno de sus empleados”. La Corte concluyó que “no puede calificarse su conducta de otra manera que no sea de especial gravedad” y que “ha contrariado a sabiendas los principios de legalidad y probidad”¹⁶.
3. En 2016, un notario de Curicó prestó asesoría jurídica a un cliente (lo que está prohibido), y le recomendó presentar testigos falsos en un juicio. Hay grabaciones que prueban este hecho, pero la Corte de Apelaciones de Talca decidió no sancionar al notario¹⁷.
4. En el proceso electoral de 2013, una notaria validó más de 19 mil firmas en un solo día. Varias de las firmas fueron desconocidas por los firmantes, e incluso algunas correspondían a personas muertas.

12 El expresidente se querelló contra 8 notarios por falsificación de instrumento público.

13 La Tercera, [6-09-2019](#).

14 En este punto, es importante mencionar que, de acuerdo al artículo 401 del numeral 10 del Código Orgánico de Tribunales, hay dos modalidades de autorización notarial: una “presencial” y otra “remota”. En la primera (presencial), la persona que suscribe el documento debe firmar “ante el notario” (es decir, se requiere la presencia física del firmante). En estos casos, el notario certifica “*firmó ante mí*”. Por otro lado, en la segunda modalidad (remota), la persona que suscribe el documento lo firma sin la presencia de notario, debiendo este comprobar con posterioridad que su firma sea auténtica en base a los medios que disponga (típicamente, la cédula de identidad o pasaporte). Esta diferencia es importante pues hay algunos actos jurídicos o formalidades respecto de los cuales la ley solo acepta la primera modalidad (presencial). Así, por ejemplo, los actos o contratos que deban constar en “escritura pública” (como la compraventa de un bien raíz), deben realizarse conforme a la modalidad presencial, pues el art. 405 del Código Orgánico de Tribunales exigen que dichas escrituras se otorguen “ante notario”. En cambio, los “instrumentos privados autorizados ante notario”, pueden ser suscritos bajo la modalidad “remota” (así, por ejemplo, una cesión de derechos de autor, según el art. 73 de la Ley 17.336).

15 Vivimos la Noticia, [17-01-2022](#). Corte de Apelaciones de Talca, Rol Adm-215-2021.

16 La Tercera, [18-03-2022](#).

17 Vivimos la Noticia, [12-04-2016](#).

En ese mismo proceso, otro notario autorizó más de 2.500 firmas sin verificar que correspondían al firmante, y varias de estas fueron autorizadas un día feriado (cuando la notaría estaba cerrada). Debido a esto, ambos notarios fueron removidos del Poder Judicial. Luego de esto salieron a la luz pública otras irregularidades que la notaria había cometido, tales como operar la notaría a través de una sociedad familiar que arrendaba propiedades y contrataba funcionarios para el funcionamiento de la notaría (que es un modelo de negocios que es incompatible con la regulación del Código Orgánico de Tribunales)¹⁸.

5. El 2019, el Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago inhabilitó a perpetuidad para ejercer el cargo a una notaria suplente de Santiago, y la condenó a pagar 5 ingresos mínimos mensuales, en su calidad de autora del delito de uso malicioso de instrumento público. Esto, al haber autorizado una escritura en la que “se fingió la comparecencia y se falsificaron las firmas de todos los socios, quienes nunca concurrieron a dicho acto”¹⁹.
6. En 2019, la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a un notario a pagar \$25 millones como daño emergente por haber certificado una compraventa maliciosa de un inmueble, señalando que “es precisamente la conducta omisiva contraria a la *lex artis* notarial lo que se le reprocha al notario demandado”²⁰.
7. En 2010, la Corte de Apelaciones de Temuco condenó al pago de \$1.000 millones a un notario de Temuco por inflar artificialmente los gastos de la notaría, incorporando algunos que nunca fueron realizados, con el objeto de reducir su base imponible²¹.
8. En 2019, la Corte de Apelaciones de Santiago inhabilitó en forma perpetua a un notario de Providencia por “no estar presente en la firma de una revocatoria de mandato y delegar esta diligencia a un funcionario”. El trámite se realizó en una plaza pública, donde la mujer firmante, que presentaba un deterioro cognitivo moderado, era paseada en su silla de ruedas, y en presencia de otro de sus hijos, a quien finalmente se favoreció con el trámite²².
9. En 2010, la Corte Suprema decidió remover de su cargo a un notario por agresión física a una de las funcionarias de la notaría²³. Esto, luego de que la Corte de Apelaciones de Punta Arenas suspendiese

18 Diario UChile, [22-04-2015](#).

19 Diario Constitucional, [6-06-2019](#). En primera instancia, el 4º Tribunal de Juicio Oral de Santiago (causa RIT-257-2018) condenó a la notaria por el “delito contemplado en el inciso segundo del artículo 443 del Código Orgánico de Tribunales, perpetrado el día 20 de febrero del 2013 en esta ciudad de Santiago, y a sufrir la pena de multa de 5 ingresos mínimos mensuales (...) Se condena, además, (...) a la inhabilitación especial perpetua para el ejercicio del cargo de Notario”. Contra la sentencia se presentó recurso de nulidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol N° 3196-2019), el que fue rechazado.

20 Microjuris, [4-05-2020](#). El 12 Juzgado Civil de Santiago (Rol N°26.260-2016) acogió parcialmente la demanda, declarando que “el demandado incurrió en una conducta substándar en el caso sub-lite. 2.- Que, a raíz de ello, el demandante sufrió los siguientes perjuicios, que el demandado debe indemnizar: i) A título de daño emergente, la suma de \$ 21.365.267.- por concepto de honorarios pagados e los abogados que asistieron al actor en sede penal. ii) A título de daño moral, la suma de \$ 5.000.000”. Se apeló ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol N°348-2019), quien rechazó el recurso y confirmó la sentencia “con declaración que se aumenta el daño emergente a la suma de \$26.491.085 por concepto de honorarios pagados a los abogados que asistieron al actor en sede penal y civil”. Finalmente, se presentó recurso de casación en el fondo, el que fue declarado inadmisibile por la Corte Suprema (Rol N° 85.181-2020).

21 Bio Bio Chile, [22-06-2010](#). La Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la sentencia de primera instancia en la causa Rol N° 1600-2009.

22 Diario Constitucional, [31-07-2019](#). El 8º Juzgado de Garantía de Santiago (RIT-0-3506-2015), absolvió del delito de falsificación de instrumento público, pero condenó a “la pena de cuarenta y un días de prisión en su grado máximo, accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público mientras dure la condena y la accesoria especial de inhabilitación especial perpetua para el ejercicio del cargo, por su responsabilidad como autor del delito haber insertado en el protocolo escrituras o instrumentos, sin haberse dado fiel cumplimiento a las exigencias de los artículos 405 y 430 del código orgánico de tribunales, previsto y sancionado en el artículo 441 del mismo cuerpo legal, en grado de consumado, cometido el 17 de marzo del 2015 en la comuna de Providencia”. La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de primera instancia (Rol N° 2750-2018).

a dicho notario por 3 meses y ordenase su traslado a otra región.

10. A fines de 2021, se abrió un proceso judicial por presunta estafa en la compraventa de vehículos robados, en el cual un notario de Rancagua autorizó 8 veces la firma de una persona que está en la cárcel, por lo que no pudo haber asistido a la notaría a firmar. Se calculó el monto de la estafa en no menos de 300 millones de pesos, y el Fiscal de la Corte de Apelaciones de Rancagua determinó, en marzo de 2022, que existió “negligencia inexcusable” por parte del notario²⁴. El notario dejó el cargo al cumplir 75 años de edad que es el tope máximo que permite la ley²⁵.
11. El 2021, la Corte destituyó al notario y Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu por permitir la inscripción de propiedades que ya tenían dueño y autorizar compraventas simuladas²⁶.
12. Una sanción de “15 días de suspensión” fue la que impuso la Corte en octubre de 2015 a una notaria en Vallenar por “faltar gravemente a los deberes de prudencia e integridad en el ejercicio de su cargo”²⁷. A la misma notaria, apenas dos meses antes, la Corte la había suspendido por 60 días “haber inscrito escrituras de cesión de derechos de los cuales no se podía menos que saber su estado de indisponibilidad, generando desconfianza con dicho actuar”²⁸.
13. El 2015, un notario en Chillán fue amonestado tres veces por cobros excesivos y cobros indebidos, producto de lo cual “percibió injustificadamente sumas que exceden el máximo que permite el arancel respectivo, incurriendo en una negligencia inexcusable”²⁹.
14. En junio de 2022, un reportaje de Chilevisión mostró en detalle las denuncias existentes contra un notario de Santiago por millonarios fraudes relacionados con traspasos de propiedades y cobros de herencias realizados con firmas falsas autorizadas por el notario³⁰.
15. En agosto de 2020, un reportaje de Megavisión mostró las irregularidades ocurridas en notarías en Puente Alto y San Ramón, las que están siendo investigadas por la Fiscalía³¹.

Aunque hay muchos más ejemplos parecidos, se podría argumentar que esos son casos puntuales. Sin embargo, la pregunta sigue siendo válida ¿Cómo se protege la fe pública con sanciones muchas veces mínimas o nulas para violaciones graves a la fe pública?

Por otro lado, existe evidencia contundente y robusta de que hay reglas que los notarios sí se saltan

23 El Pingüino, [28-01-2010](#).

24 Bio Bio Chile, [10-11-2021](#).

25 El Rancaguino, [19-03-2023](#).

26 Pichilemunews, [12-06-2021](#).

27 Economía y Negocios, [28-02-2016](#).

28 El Mercurio, 28-02-2016.

29 El Mercurio, 28-02-2016.

30 Chilevisión Noticias, [20-06-2022](#).

31 Meganoticias, [27-08-2020](#).

sistemática y generalizadamente, como son los precios que cobran.

3.3. Precios y Costos

Las tarifas máximas que los notarios deben cobrar por sus servicios son fijadas por el Ministerio de Justicia, las cuales deben estar visibles al público en todas las notarías³². Si hay incumplimientos, los afectados pueden reclamar ante la Corte de Apelaciones y las sanciones posibles son solo disciplinarias (amonestación, censura o suspensión del ejercicio del cargo) y no monetarias. Adicionalmente, la responsabilidad disciplinaria de los notarios es fiscalizada, en teoría, por ministros de las Cortes de Apelaciones o los juzgados civiles³³, quienes debieran ir a fiscalizar cada dos meses (lo cual, al menos ante la falta de una plataforma pública para revisar estos procesos, no es del todo claro que efectivamente ocurra).

Hay bastante evidencia de que los precios máximos que deberían cobrar las notarías por sus servicios no se respetan y que no hay sanciones por ello. Por ejemplo, un ejercicio realizado por Julio Peña y Javier Velozo el año 2007 mostró que, en las notarías en el centro de Santiago, se cobraba, en promedio, 4 veces más que el máximo permitido por una declaración jurada, y 2,4 veces más por un permiso para que un menor pueda salir del país³⁴.

Un estudio aún más sistemático fue el Estudio de Mercado sobre Notarios, realizado por la Fiscalía Nacional Económica (FNE) en 2018. Este estudio mostró que las notarías cobran precios muy por sobre el máximo permitido, entre el doble y 11 veces más, dependiendo del trámite³⁵. Llama la atención también que, para muchos trámites, las notarías cobren por la “autorización de firma” y, además, por la “obtención de firma”. Aún más sorprendente es que, para un mismo trámite, en una misma notaría y el mismo día, se cobren precios distintos a distintas personas³⁶. Los ministros de la Corte de Apelaciones y los jueces de Letras son los encargados de fiscalizar que ello no ocurra, pero lo que se observa es que estos hechos siguen ocurriendo y las sanciones son escasas. Me parece que esto puede interpretarse como un claro signo de baja fiscalización, la cual debiera ser más exhaustiva, tal vez también más frecuente, y con sanciones relevantes que inhiban el incumplimiento de las normas.

¿Cómo es que los garantes de la fe pública cobran entre 2 y 11 veces el arancel máximo legal, tal como mostró el estudio de la FNE, y no reciben sanción³⁷?

Una de las potenciales razones que explicarían los precios más altos es que el decreto del Ministerio de Justicia que fija los aranceles es de 1998 y no se ha actualizado. Efectivamente, el decreto debiera actualizarse, y no hay buenas razones para que no se haya hecho. Sin embargo, eso no es excusa para no respetar la ley, y menos aún por parte de quienes dicen proteger la fe pública y la certeza jurídica.

32 Ver Decreto Exento N°587 (1998), del Ministerio de Justicia, que fija Arancel de los Notario Públicos.

33 Ver artículos 553 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales.

34 Auxiliares de la Administración de Justicia: ¿Monopolios o Privilegio?, Observatorio Económico N°7, Julio 2007, Universidad Alberto Hurtado.

35 Fiscalía Nacional Económica, Estudio de Mercado sobre Notarios ([EM02-2017](#)), p. 72.

36 En una notaría se cobró a una persona \$3 mil y a otra \$4 mil por el mismo trámite (autorización de viaje), con apenas 3 minutos de diferencia. En otra notaría, el mismo día, se cobró \$1.000 a una persona y \$4.000 por una fotocopia legalizada.

37 A pesar de que en múltiples oportunidades, reportajes de medios de comunicación, estudios académicos y la encuesta de la FNE muestran que los precios máximos fijados no se respetan, no hay sanciones al respecto. Un buen signo de la falta de fiscalización lo constituye la evidencia presentada en el informe de la FNE, que realizó una revisión de las hojas de vida y de calificaciones, de un grupo de 19 notarios de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago para el período 2016-2017, no detectándose ninguna medida disciplinaria, ni sanción ni amonestación, relacionada con el cobro de aranceles superiores a lo permitido.

Si consideramos el IPC desde 1998, año del último decreto que fija los precios máximos que pueden cobrar los notarios, hasta diciembre de 2022, la variación es de 140%. Esto quiere decir que, aunque se hubiera actualizado por IPC, muchos de los cobros notariales actuales seguirían estando muy por sobre el arancel máximo.

Sin embargo, una correcta actualización de los precios por los servicios entregados implica no solo considerar la variación del IPC, sino que también tomar en cuenta el cambio en los costos de la tecnología utilizada para realizar los trámites (como, por ejemplo, el uso por parte del notario de firma electrónica avanzada). El estudio de la FNE mostró que hay un número no menor de trámites que se podrían realizar a un 10% del costo actual. Esto refleja la ineficiencia del sistema notarial y los pocos incentivos que existen para innovar e invertir en nuevas tecnologías que son más eficientes, más seguras y de mucho menor costo.

En general, la digitalización de documentos legales y notariales simplifica el proceso, lo hace más barato y entrega seguridad jurídica (Gorelashvili, 2023). Por ejemplo, el uso de tecnología *blockchain*, con protocolos de seguridad y verificación adecuados, permite generar y verificar documentos notariales en forma segura, eficiente, y a un menor costo. Es más, podría ayudar a identificar notarías que no respetan protocolos u operan en forma deficiente (Eyhoff y Prinz, 2022; Sun et al, 2022).

En particular, para el caso de Chile, el trabajo de Barros (2018) muestra que es perfectamente posible avanzar en la digitalización de trámites notariales, manteniendo o incluso aumentando la seguridad, por lo que no se pondría en riesgo las funciones de ministro de fe ni las de registro y almacenamiento de documentos. Es así como, por ejemplo, si se cambia el formato de los servicios notariales hacia uno *online*, los costos directos se reducirían entre un 87% y 94,5% respecto a los costos directos actuales.

Dicho esto, de actualizarse los aranceles establecidos por el Ministerio de Justicia, considerando tanto la variación del IPC como el cambio en el costo de proveer el servicio, es muy probable que la caída significativa en los costos de las tecnologías de información haga que el arancel máximo que debieran cobrar las notarías baje respecto a 1998, en vez de subir.

3.4. Ingresos

En vista de todo lo mencionado anteriormente, sobran razones para cambiar profundamente el actual sistema notarial. Es un sistema heredado de la colonia, poco transparente y caro. Sin embargo, múltiples reformas han fracasado en el intento, entre otras cosas, por la fuerte oposición de los mismos notarios. ¿Por qué tanto interés en ser notario? La respuesta es simple: la competencia está limitada, porque el número de notarios está fijo y, como resultado, las rentas son grandes. Esa es precisamente la evidencia que se observa en países que cuentan con el sistema notarial latino, donde se limita el número de notarios.

Por ejemplo, en Francia, en 2010, un notario ganaba, en promedio, 190.812 Euros anuales³⁸, equivalente a 5,6 veces el sueldo promedio, con una rentabilidad de su negocio de 35% (The Economist, 2015). Asimismo, un notario en Italia, en el 2013, ganaba 210.400 Euros anuales³⁹, equivalente a 7,2 veces el sueldo promedio (The Economist, 2015).

En el caso de Chile, una estimación realizada el 2007 estimaba que, en ese momento, un notario ganaba, en promedio, alrededor de 5 millones mensuales y que, en algunos casos, podía llegar a 20 millones⁴⁰. Por otro lado, el estudio de la FNE mostró que, en base a datos del Servicio de Impuestos Internos (SII) para todos los

38 Alrededor de \$10.800.000 mensuales al tipo de cambio promedio calculado por el Banco Central de Chile para el año 2010 (\$676,59 por euro).

39 Alrededor de \$11.500.000 mensuales al tipo de cambio promedio calculado por el Banco Central de Chile para el año 2013 (\$657,54 por euro).

40 Diario El Mercurio, 18 de marzo de 2007.

notarios de Chile⁴¹, las rentas promedio de un notario son de 14 millones mensuales (24 millones en el caso de los notarios en Santiago Centro), equivalente a 25,2 veces el sueldo promedio (43,2 veces en el caso de los notarios de Santiago Centro), lo que los posiciona en el 0.5% de más altos ingresos de Chile⁴².

Ser notario es un muy buen negocio. Tal como lo señaló el ex-notario Miguel Bauzá: *"Ganan demasiado y no me parece lógico, porque un notario gana más que el presidente de la Corte Suprema o que el Presidente de la República, ¿tiene lógica? Ninguna"*⁴³.

3.5. Cobertura

Limitar el número de notarios, no solo reduce la competencia y puede generar rentas oligopólicas importantes para los mismos notarios, sino que además puede tener efectos negativos en el acceso a los servicios notariales por parte de la población ya que se reduce la oferta y disminuye la cobertura geográfica. La Tabla 1 muestra el número de notarías para cada una de las regiones en Chile y el índice de notarías por cada 100 mil habitantes, que en algunos trabajos académicos se utiliza para medir densidad de notarías. Tal como se puede apreciar, hay un rango importante de variación entre regiones que va desde 0,88 notarías por cada 100 mil habitantes en la Región de la Araucanía hasta 2,77 en la Región de Aysén. El promedio para el país es de solo 1,66 notarías por cada 100 mil habitantes.

Tabla 1: Número y Densidad de Notaría en Chile

| Región | Nombre | Notarías* | Notarías por 100 mil habitantes |
|--------------|---|------------|---------------------------------|
| I | Región de Tarapacá | 8 | 1,99 |
| II | Región de Antofagasta | 12 | 1,68 |
| III | Región de Atacama | 8 | 2,51 |
| IV | Región de Coquimbo | 19 | 2,19 |
| V | Región de Valparaíso | 40 | 1,99 |
| VI | Región de O'Higgins | 13 | 1,28 |
| VII | Región del Maule | 21 | 1,81 |
| VIII | Región del Biobío | 30 | 1,78 |
| IX | Región de la Araucanía | 9 | 0,88 |
| X | Región de Los Lagos | 15 | 1,65 |
| XI | Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo | 3 | 2,77 |
| XII | Región de Magallanes y de la Antártica Chilena | 3 | 1,65 |
| XIII | Región de Metropolitana | 127 | 1,52 |
| XIV | Región de Los Ríos | 7 | 1,70 |
| XV | Región de Arica y Parinacota | 4 | 1,54 |
| XVI | Región de Ñuble | 12 | 2,31 |
| Total | | 331 | 1,66 |

Fuente: Asociación de Notarios y Conservadores, y estimaciones de población por Región INE⁴⁴.

41 El análisis consideró las declaraciones anuales de impuesto (Formulario 22) de todos los notarios para los años 2015, 2016 y 2017.

42 De acuerdo a la Encuesta Suplementaria de Ingresos del INE, el sueldo promedio en Chile el año 2017 era de \$554.493.

43 Diario El Día, 19-08-2018.

44 Excluye notarías que a su vez operan como conservadores o archiveros.

Si comparamos con otros países que también limitan el número de notarios, o al menos no hay libre entrada, la densidad de notarios en Chile es bastante baja. Por ejemplo, en México, el año 2009, había una densidad promedio de 3.3 notarios por cada 100 mil habitantes (Estrada et al, 2012), el doble que en Chile. En los países bajos, el año 2010 habían 9 notarios por cada 100 mil habitantes, 5,4 veces más que en Chile. En Francia, existían 14 notarios por cada 100 mil habitantes en 2016, lo que aumentó a 17 en 2020 luego de la reforma (Autorité de la Concurrence, 2021), es decir, 10 veces mayor que en Chile.

Si bien no hay buenas razones para limitar el número de notarías, esta comparación refleja que en Chile se ha restringido en exceso, afectando en forma negativa la cobertura y la densidad de los servicios notariales en forma importante respecto a otros países.

IV. ¿QUÉ HACER? UNA REFORMA PRO-COMPETENCIA Y PRO-CONSUMIDOR

Necesitamos una reforma que garantice competencia, calidad, y precios competitivos en el mercado de servicios notariales. Ello requiere que exista libertad de entrada y, para ello, es imprescindible eliminar tanto las restricciones al número de notarios como las restricciones a áreas geográficas de funcionamiento.

En efecto, no existe ninguna buena razón para limitar el número de notarios. Las restricciones geográficas y de número de notarías existentes son barreras a la entrada, que permiten repartirse mercados, generando falta de competencia y rentas oligopólicas para los notarios⁴⁵. Este tipo de restricciones son equivalentes a los acuerdos que tomaría un cartel de notarios, y sus resultados son equivalentes a un acuerdo colusivo.

Eliminar estas restricciones no es incompatible con establecer requisitos para ser notario, que de hecho existen en la actualidad (por ejemplo, ser chileno y abogado). Es perfectamente posible establecer requisitos exigentes para ser notario, que garanticen calidad profesional, conocimientos y experiencia suficiente. Toda persona que cumple esos requisitos debería poder abrir una notaría en el lugar que estime pertinente. Eso garantiza idoneidad, desaparecen las rentas oligopólicas, mejora la calidad del servicio y los precios son competitivos.

De todas formas, es importante señalar que gran parte de los trámites que realizan las personas en una notaría no requieren conocimientos jurídicos demasiado sofisticados. Una encuesta realizada por la Universidad de Chile para la FNE, en 36 notarías de Valparaíso y 41 de Santiago⁴⁶, mostró que los tres principales trámites que se realizan son: finiquito laboral, fotocopia autorizada y autorización de firma. Este tipo de trámites, que no requieren archivo y se realizan en el mesón de la notaría (generalmente sin la presencia del notario), representan alrededor del 65% de todos los trámites que se hacen en una notaría. Además, la misma encuesta mostró que un 83% de los encuestados hizo el trámite sin ver nunca al notario.

La propuesta anterior es consistente con el camino seguido por Países Bajos y Francia, que liberalizaron la entrada, aumentando significativamente el número de notarías y su cobertura geográfica. La evidencia es que estas reformas, a la cual se opusieron los notarios, aumentaron el número de notarías (30% en Francia) y la competencia entre ellas. Además, generaron mejor cobertura geográfica de notarías, mejoraron la calidad del servicio, redujeron los tiempos de espera para los trámites y aumentaron la digitalización de los servicios (Autorité de la Concurrence, 2021; Noally y Nahuis, 2010).

45 El estudio de la FNE mostró que alrededor de un 25% de las notarías en Chile no tiene otro competidor en un radio de 10 kilómetros, lo que en la práctica implica tener poder monopólico sobre una zona geográfica importante.

46 Se encuestaron 3.265 personas

En segundo lugar, es necesario reducir fuertemente la cantidad de trámites que deben hacerse en una notaría. El Estudio de Mercado sobre Notarios de la FNE, identificó 205 trámites que, de acuerdo a la ley, se realizan ante o por un notario⁴⁷. En este sentido, es importante “desnotarizar” una serie de trámites que, en la actualidad, no deberían requerir de la intervención notarial.

Esto implica modificar varios cuerpos legales a fin de suprimir la exigencia de reducir a escritura pública o autorizar notarialmente un documento (como requisito para darle validez jurídica); o bien, reemplazarla por otra formalidad que sea más accesible y acorde con un sistema registral moderno (tales como el uso de firma electrónica avanzada, clave única, medios de autenticación telemáticos o repositorios digitales basados en tecnología *blockchain*)⁴⁸.

Este es precisamente el camino que tomó Portugal e Italia en los años 2011 y 2006, respectivamente, reduciendo los trámites que requerían ser realizados ante notario. La evidencia es que, obviamente, disminuyeron los trámites realizados en las notarías, pero la calidad de los servicios no disminuyó. Es más, los precios de los servicios bajaron, y se produjo mayor innovación con la incorporación de mayor tecnología (Bianco et al, 2012; Lavecchia y Stagnaro, 2019; Tavares y Rodrigues, 2013).

V. CONCLUSIÓN

Una reforma que sea pro-competencia y pro-consumidor debiera eliminar cualquier restricción que limite el número de notarios y la zona geográfica donde puede operar, estableciendo exigencias altas para ser notario, y reducir fuertemente el número de trámites que es necesario hacer ante notario. Por supuesto que los notarios se oponen a una reforma de este tipo, de la misma manera en que los oftalmólogos se opusieron a que los optometristas pudieran recetar lentes, y por las mismas razones: ¡Están defendiendo sus rentas y no el interés público!

47 Ver Anexo E, p. 239.

48 A modo de ejemplo, en materia de documentación de registros de tierras, la tecnología *blockchain* ha sido utilizada en Suecia, Ghana y el Estado de Illinois. Al respecto, ver nota “[Sweden Tests Blockchain Smart Contract for Land Registry](#)” (Rizzo, 2022), y artículo “[Digital Transformation: Blockchain and Land Titles](#)” (Eder, 2019).

REFERENCIAS

- Arruñada, B. (1996), The Economics of Notaries, *European Journal of Law and Economics* 3(1).
- Autorité de la Concurrence (2021), Assessment and prospects of Opening Up the French Notarial Profession to Competition in 2015.
- Barros, A. (2018), Notarios Evaluación de potenciales modelos operacionales y tecnologías habilitantes, Informe Final preparado para la Fiscalía Nacional Económica.
- Estrada, E., J.C. Sánchez y C.A. Hernández (2012), Regulación de los Servicios Notariales en México”, *El Trimestre Económico* 79(3).
- European Commission (2004), Communication of 9 February 2004, COM (2004) 83 final, no. 23.
- European Commission (2005), Progress by Member States in reviewing and eliminating unjustified restrictions to competition in the area of professional services, Annex to Communication of 5 September 2005.
- Eyhoff, C. y W. Prinz (2022), Using the Blockchain as Notary Service for a Local Energy Market, IEEE 7th International Conference.
- Fiscalía Nacional Económica (2018), Estudio de Mercado sobre Notarios.
- Gorelashvilli, L. (2023), The Importance of Digitalization of Legal Documents Preparing Process and Its Impact on Peoples’ Legal Guarantees, en Geibel, R.C., Machavariani, S. (eds) *Digital Management in Covid-19 Pandemic and Post-Pandemic Times*. Springer Proceedings in Business and Economics. Springer.
- Hadfield, G. (2000), The price of law: How the market for lawyers distorts the justice system, *Michigan Law Review*, 98.
- Kuijpers, N., J. Noailly y B. Vollaard (2005), Liberalisation of the Dutch notary profession, CPB Document no. 93, Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis.
- Lavecchia, L. y C. Stagnaro (2019), There ain’t no such thing as a free deed: the case of Italian notaries, *European Journal of Law and Economics* 47.
- Noailly, J. y R. Nahuis (2010), Entry and competition in the Dutch notary profession, *International review of Law and Economics* 30(2).
- OECD, (2007), Competitive Restrictions in Legal Professions, OECD Policy Roundtables, Directorate for Financial and Enterprise Affairs Competition Committee, DAF/COMP(2007)39.
- The Economist (2015), The princes of paperwork: A highly regulated profession fights to preserve its privileges, 19 de Marzo.
- World Bank (2005), *Doing Business in 2005. Removing Obstacles to Growth*.

VI. ANEXO

Algunos Intentos de Reforma

Entre el 2008 y el 2020, ha habido al menos cuatro proyectos de ley, de gobiernos distintos, con el objetivo reformar en forma importante el sistema notarial. Sin embargo, ninguno de ellos fue exitoso, lo que en parte se explica porque los notarios son un grupo de presión con bastante influencia que se opone a mucho de los cambios propuestos.

En 2008, la Presidenta Michelle Bachelet envió al Congreso un proyecto de ley para reformar el sistema. El objetivo de este era mejorar la calidad del servicio, bajar los costos a los usuarios y tener un mecanismo de designación en el cargo que fuera competitivo y transparente. Para ello, el proyecto establecía que los conservadores se asignarían mediante una licitación realizada por la entonces Superintendencia de Quiebras, el cargo duraría entre 6 y 10 años no renovables, y se exigiría ser abogado con al menos 5 años de ejercicio. Para los notarios, el cargo duraría entre 5 y 8 años prorrogables, el nombramiento lo haría el Presidente de la República luego de una licitación pública y también se exigiría ser abogado con al menos 5 años de ejercicio. Naturalmente, la Asociación de Notarios y Conservadores se opuso fuertemente a este proyecto, argumentando que se pondría en riesgo “la fe pública”. El proyecto nunca se transformó en ley.

En 2010, el Ministro de Justicia, Felipe Bulnes, y el de Hacienda, Felipe Larraín, anunciaron una nueva reforma al sistema de notarios y conservadores. La propuesta incluía un sistema de selección vía concurso público, la fiscalización efectiva del sistema y la licitación de la gestión de las notarías, adjudicando esta última a la oferta de menor precio. Nuevamente, reaccionaron los notarios, oponiéndose a la licitación, y el proyecto nunca llegó al Congreso.

El 2012, el Ministro de Justicia, Teodoro Ribera, anunció el envío de un nuevo proyecto de reforma al Congreso. Las ideas matrices serían: la creación de un curso previo obligatorio para ser notario; un aumento de tres a cinco en el número de candidatos que la Corte de Apelaciones envía al Ministerio de Justicia para el nombramiento de un notario; la exigencia de incorporar firma electrónica; el cumplimiento efectivo de exigencia de tener 75 años o menos para ser notario o conservador; y que el Sernac fiscalice que se cumplen las tarifas que fija el Ministerio de Justicia. El proyecto nunca llegó al Congreso.

Finalmente, el 25 de mayo de 2020, ingresó al Congreso un nuevo proyecto de ley para reformar el sistema notarial ([Boletín 13535-07](#)). Este propone concursos públicos transparentes y en base a méritos. Propone también una *desnotarización*, al eliminar 200 trámites que por ley requieren autorización notarial, permitir que se hagan trámites desde un computador y que el Estado deje de exigir trámites respecto a información que ya tiene. Finalmente, crea la figura de “Fedatarios”, ministros de fe en todo el país, que pueden realizar los trámites notariales más simples y que son los que la mayoría de las personas necesita. A la fecha de redacción de este artículo, este proyecto de ley sigue en tramitación.

A continuación, se muestra una tabla que muestra los proyectos de ley presentados en esta materia durante el periodo 2003 a 2022.

Recuadro de Proyectos de Ley sobre Sistema de Notarios (2003 – 2022)

| Nombre del Proyecto de Ley | Número de Boletín | Fecha ingreso | Iniciativa | Estado Actual | Fecha último trámite | Explicación último trámite | Comisión Tramitadora | Urgencia | Link al proyecto |
|---|-------------------|---------------|---------------------|--------------------------------|----------------------|--|--|---------------------|----------------------|
| <i>Modifica el COT en lo relativo a la designación de Notario alterno o adjunto</i> | 3.259-07 | 11-06-2003 | Senado | Archivado | 06-08-2008 | Cámara accede a la petición del Senado en orden a archivar el proyecto | Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento | Sin urgencia | Link |
| <i>Digitalización de gestiones notariales y de registros conservatorios</i> | 3.683-07 | 16-09-2004 | Cámara de Diputados | Archivado | 09-06-2009 | Comisión archiva el proyecto | Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento | Sin urgencia | Link |
| <i>Reforma el sistema registral y notarial</i> | 5.836-07 | 29-04-2008 | Ejecutivo | Primer trámite constitucional | 06-01-2009 | Retira simple urgencia | Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento | Sin urgencia | Link |
| <i>Modifica régimen de nombramiento y funciones del sistema notarial y registral</i> | 8.673-07 | 06-11-2012 | Ejecutivo | Primer trámite constitucional | 12-06-2018 | Se hace presente simple urgencia | Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento | Simple urgencia | Link |
| <i>Moderniza y fortalece el funcionamiento y la fiscalización del sistema registral y notarial</i> | 9.059-07 | 12-08-2013 | Ejecutivo | Primer trámite constitucional | 18-04-2018 | Se refunde con el boletín N°8.673-07 | Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento | Sin urgencia | Link |
| <i>Incorpora el procedimiento de licitación pública en el caso de las notarías y los conservadores</i> | 11.369-07 | 10-08-2017 | Cámara de Diputados | Primer trámite constitucional | 16-08-2017 | Cuenta del proyecto, pasa a comisión | Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento | Sin urgencia | Link |
| <i>Modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales</i> | 12.092-07 | 11-09-2018 | Ejecutivo | Segundo trámite constitucional | 01-03-2022 | Se hace presente discusión inmediata | Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento | Discusión inmediata | Link |
| <i>Suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas</i> | 13.535-07 | 25-05-2020 | Ejecutivo | Segundo trámite constitucional | 22-03-2023 | Hace presente suma urgencia | Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento | Suma urgencia | Link |
| <i>Moderniza la gestión de notarios, conservadores y archiveros judiciales</i> | 15.291-07 | 17-08-2022 | Cámara de Diputados | Primer trámite constitucional | 29-08-2022 | Cuenta del proyecto, pasa a Comisión | Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento | Sin urgencia | Link |

Fuente: Elaboración propia en base a Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.



Este documento se encuentra sujeto a los términos y condiciones de uso disponibles en nuestro sitio web:
<http://www.centrocompetencia.com/terminos-y-condiciones/>

Cómo citar este artículo:

Claudio Agostini, "Reforma al Sistema Notarial: Necesario y Urgente", *Investigaciones CeCo* (mayo, 2023),
<http://www.centrocompetencia.com/category/investigaciones>

Envíanos tus comentarios y sugerencias a info@centrocompetencia.com
CentroCompetencia UAI – Av. Presidente Errázuriz 3485, Las Condes, Santiago de Chile